

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES EN COLOMBIA  
DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA

LINA ANDREA GARCIA MUÑOZ  
AUTOR

FREDDY LEONARDO PEÑARETE  
DIRECTOR

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO INTERNACIONAL MIAMI - FLORIDA OCTUBRE- NOVIEMBRE  
2014  
PARA OBTAR EL TITULO DE ABOGADO  
FEBRERO 2015

# LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES EN COLOMBIA DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA

---

## **RESUMEN**

Tomando la importancia de los adolescentes en la nuestra sociedad y los conflictos que a diario se presentan por los comportamientos antijurídicos de este grupo poblacional, resulta pertinente analizar la responsabilidad penal mediante las transformaciones que ha presentado el Código Penal y su comparación con el sistema penal de los Estados Unidos, y para poder llegar a concluir que su regulación se presenta a través de un sistema de jurisdicción especial cuyo fin se encuentra encaminado a la rehabilitación y resocialización de los adolescentes a la sociedad.

**Palabras Claves:** *Código de la infancia y la Adolescencia, Código Penal, Adolescentes, Perspectiva Comparada, Sistema de Responsabilidad Penal.*

## **ABSTRACT**

Given the importance of adolescents in Colombian society and the conflicts that arise daily for wrongful behavior of this population group, it is pertinent to examine the criminal liability through the evolution of the Penal Code and its comparison with the criminal justice system United States, and this conclude that regulation occurs through a system of special jurisdiction whose purpose is aimed at the rehabilitation and re-socialization of adolescents to society.

**Key Words:** *Children and Adolescent's Code, Penal Code, Adolescents, Comparison Perspective, Penal Responsibility System.*

## **1. INTRODUCCIÓN**

El Derecho Penal Colombiano a lo largo del tiempo a sostenido un tratamiento diferenciado con respecto a los adolescentes y por de modos inconstante, desde la regulación penal establecida en el Código Penal de 1936 hasta la fecha los adolescentes han sido diferentes para la ley. nunca han sido tratado como sujetos plenamente responsables en materia penal, su concepción al pasar del tiempo se

# LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES EN COLOMBIA DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA

---

ha ido transformando desde considerarse inimputable hasta ser responsable en una medida menor.

Por esta razón resulta pertinente entender cómo se concibe a los adolescentes en el derecho penal en la actualidad un tema que cobra relevancia por la problemática que se presenta por el alto índice de criminalidad presentado por los adolescentes. Entender la evolución del tema de la responsabilidad penal a lo largo de historia puede aportar diferentes conceptos para así poder afrontar esta situación, lo cual genera una serie de inquietudes respecto a este tema como ¿Puede ser un menor juzgado como adulto en algún caso? ¿El sistema penal es poco estricto con los menores?

Estos interrogantes y otros más nos asaltan como sociedad y la intencionalidad de este artículo no es dar respuesta a ellos, puesto que no es una tarea sencilla el objetivo principal es presentar el rol de los adolescentes en el Derecho Penal Colombiano para así poder encontrar un camino que genere una posible solución a los cuestionamientos que genera este tema.

De esta manera es conveniente entrar a exponer de una manera sucinta los temas como el tratamiento que hace el Derecho Penal para los adolescentes con fundamento en las modificaciones que ha sufrido la legislación penal a lo largo de historia, y el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, así mismo resulta conveniente para el enriquecimiento conceptual sobre este tema realizar una breve comparación con el Derecho anglosajón, debido a su marcada diferencia con nuestro sistema judicial y con ello puede aportarnos elementos importantes para el tema en cuestión.

## 2. TRATAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN PENAL COLOMBIANA EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

### 2.1 Código Penal 1936

El Código Penal de 1936 (ley 95 de 1936) establece que “...*las infracciones cometidas por personas que no estén comprendidas en la disposición del artículo 29, son intencionales o culposas*”. En contenido el artículo 29 consagra de manera condicional que

# LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES EN COLOMBIA DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA

---

*“al tiempo de cometer el hecho, se hallare el agente en estado de enajenación mental o de intoxicación crónica producida por el alcohol o por cualquiera otra sustancia, o padeciere de grave anomalía psíquica, se aplicarán las sanciones fijadas en el Capítulo II del Título II de este libro...”*. (CODIGO PENAL, 1936, ART 29).

En este entendido para el código de 1936 las actuaciones de los menores de edad son, en efecto intencionales o culposas, pues solo los excluye de responsabilidad en aquellos casos indicados en el artículo 29. El menor no es considerado un sujeto libre de responsabilidad pues no está incluido dentro de las personas que, según la ley, actúan sin pleno entendimiento.

De esta manera lo que se encuentra en el código de 1936 no es una presunción de inimputabilidad, sino una afirmación de que los menores pueden con cometer actos punibles con pleno conocimiento de ello además de manera intencional.

## 2.2 Código Penal 1980

El Código Penal de 1980 (Decreto 100 de 1980) establece que el inimputable es

*“quien en el momento de ejecutar el hecho legalmente descrito, no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica o trastorno mental...”* (CODIGO PENAL ,1980).

Si bien incluye el elemento de falta de capacidad para la comprensión de la ilicitud cometida o la falta de poder determinarse de acuerdo a la misma, excluye a los adolescentes de esta disposición, debido a que a continuación adiciona *“...para todos los efectos, se considera penalmente inimputable al menor de dieciocho (18) años...”*. Para este efecto, no se necesitaría analizar la capacidad del adolescente que comete un acto ilícito, debido a que por disposición legal los determina que se encuentran en una situación especial, los califica como inimputables, y les otorga un tratamiento diferenciado.

Este tratamiento de los menores de 18 años se encuentra regulado por el Decreto 2737 de 1989, el Código del Menor, en donde se parte del hecho de que los menores son considerados inimputables a la luz de la ley. Para los adolescentes se establece un acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y por este medio se busca que el adolescente se rehabilite de los hechos punibles en que haya incurrido. En este sentido, el adolescente solo es responsable de forma civil, y para que esto sea posible el juez Civil debe tener conocimiento de la infracción penal. Con ello se puede decir que el decreto tiene un carácter proteccionista y

# LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES EN COLOMBIA DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA

---

busca garantizar los derechos fundamentales de los adolescentes para que con ello no se cause un daño tanto físico como mental.

## 2.3 CODIGO PENAL DE 2000

Desde la promulgación de la Ley 599 de 2000, la situación de los adolescentes sufrió un cambio importante. La presunción inimputabilidad de los menores de 18 años fue suprimida del ordenamiento jurídico para transformarse en un tratamiento especial para ellos, de esta manera el Código penal de 2000, regula la inimputabilidad en el artículo 33 consagra que:

*“... es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares. No será inimputable el agente que hubiere preordenado su trastorno mental. Los menores de dieciocho (18) años estarán sometidos al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil...”. (Codigo Penal, 2000, ART 33).*

De esta manera la figura de la inimputabilidad penal sufrió un cambio respecto a la consagración que de ella hacía en el código anterior sobre todo en lo que se encuentra relacionado con la determinación de las causales, además incluye el cambio en lo referente a los menores de edad. Ya no son considerados como inimputables por consagración legal ni se debe probar su incapacidad para cometer ilícitos para que se configure la inimputabilidad, en el cual son extraídos del sistema penal ordinario y son remitidos a una jurisdicción penal especial. Este cambio posee una gran importancia debido a que los adolescentes son considerados penalmente responsables de las actuaciones ilícitas que cometan, debido a esta situación, se remite a una jurisdicción especial diseñada especialmente para ellos.

Es importante mencionar que en el proyecto del código penal de 2000 en cuanto a la inimputabilidad de los menores, contenía la presunción de los menores de edad como inimputable, y en los debates realizados en el Congreso de la Republica esta presunción fue suprimida y se prefirió como alternativa la creación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil el cual se encuentra regulado en la actualidad por el Código de la Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006. (Gutiérrez Ramirez, 2001, P.71)

## 3. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

## LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES EN COLOMBIA DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA

---

Antes de realizar el análisis del sistema de responsabilidad penal juvenil es de importancia mencionar que el inciso 3° del artículo 33 del Código Penal fue objeto de acción de inconstitucionalidad. Según el actor, este sistema penal vulnera los derechos de los menores debido a que los considera

*“...en pie de igualdad con los adultos, en cuanto se refiere a la responsabilidad penal de sus actos, cuando es visto que en otros campos como en el civil, comercial o administrativo, en donde no está en juego la vida afectiva, física y moral de los niños, a éstos se los exige de cualquier responsabilidad...”* ( Corte Constitucional, Sentencia C-839, MP. Marco Gerardo Monroy Cabra, 2001).

La Corte Constitucional declaró la exequibilidad de la norma acusada. Para la Corte un sistema de responsabilidad penal especial destinado para los menores no vulnera de ninguna forma los derechos de los mismos, porque con ello se busca es la protección de ellos en este sentido la Corte establece que

*“...la institucionalización de una justicia de menores no constituye, per se, un atentado contra los derechos de los menores, ni va en detrimento del deber de protección que recae en la sociedad y el Estado (...) por el contrario, ésta debe ser avalada como el mecanismo propicio para armonizar los derechos de los menores infractores y la conservación de la seguridad pública...”*.

De esta forma la Corte respaldó la creación del sistema de responsabilidad penal juvenil y considero de una forma amplia que los principios en los que se fundamenta se encuentran debidamente adecuados.

Para continuar el análisis de las disposiciones legales es importante realizar un vistazo por las anteriores disposiciones que se refieren a los menores. El Código del Menor (Decreto- Ley 2737 de 1989) regulaba la situación de los menores en el sentido de las infracciones penales que pudieran cometer. Por esto el artículo 165 siguiendo las directrices del Código Penal de 1980 disponía que “... Para todos los efectos, se considera penalmente inimputable al menor de dieciocho (18) años...” en este sentido lo que el Decreto-Ley 2737 contenía no era un sistema de responsabilidad penal debido a que se consideraba a los menores como inimputables y no recibía sanciones si no medidas de seguridad.

Con la expedición del Código Penal de 2000, la reglamentación de los adolescentes en materia penal cambio de una manera notable. En primer lugar como se mencionó anteriormente se eliminó la presunción de inimputabilidad, en lugar de ello se traslada a un sistema penal especial cuyo objetivo es juzgar al adolescente de una manera diferente pero aceptando la responsabilidad penal. Es como el Código de Procedimiento Penal establece en varios de sus artículos

## LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES EN COLOMBIA DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA

---

disposiciones especiales para cuando se presente el caso de menores inimputables.

Para la Corte Suprema de Justicia desde la expedición del Código Penal de 2000

*“...se cambió el concepto de inimputabilidad, por el de la titularidad de derechos y en contraprestación una responsabilidad penal, aunque disminuida en comparación con la de los adultos; de suerte que en tal comprensión los jóvenes con edades entre 14 y 18 años, son capaces de culpabilidad y son imputables, y por tanto responsables penalmente aunque dentro de una dimensión eminentemente pedagógica, específica y diferenciada...”* (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Mp Jose Leonidas Bustos, 2010).

A su vez la ley 1098 define en el artículo 139, el sistema de responsabilidad penal para adolescentes como

*“... el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible...”*.

En la misma ley, se soporta la concepción de los menores como penalmente responsable y la eliminación de la inimputabilidad cuando establece que

*“...Tampoco serán juzgadas, declaradas penalmente responsables ni sometidas a sanciones penales las personas mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años con discapacidad psíquico o mental, pero se les aplicará la respectiva medida de seguridad. Estas situaciones deben probarse debidamente en el proceso, siempre y cuando la conducta punible guarde relación con la discapacidad...”* (Ley 1098 de 2006, ART 139).

Esta disposición determina una clase de inimputables dentro de la jurisdicción penal para adolescentes en el cual se impone medidas de seguridad, a personas consideradas penalmente responsables pero debido a una condición mental no pueden ser sancionados. La ley 1098 de 2006 no establece una categoría como inimputables de manera explícita, pero se observa la relación con los considerados como inimputables en el Código Penal de esta forma, los menores entre 14 y 18 años se les impone medidas de seguridad cuando existen circunstancias que dieran lugar a ello, de lo contrario se aplicara una sanción. A tenor del artículo 169 de la misma ley *“...Las conductas punibles realizadas por personas mayores de catorce (14) años y que no hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, dan lugar a responsabilidad penal...”*. De la misma manera el

# LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES EN COLOMBIA DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA

---

Código de la Infancia y la Adolescencia establece sanciones para los menores entre 14 y 18 años a quienes se les declare plenamente la responsabilidad penal a diferencia de las medidas de rehabilitación contempladas en el Código del Menor.

## 3.1 SANCIONES

### 3.1.1 Amonestación

La amonestación en el Código del Menor contenía la posibilidad de que esta estuviera dirigida hacia los representantes de los menores y buscaban simplemente avisar para que las normas que fueran violadas por la conducta fueran acatadas de allí en adelante. En el Código de la Infancia y la Adolescencia, la amonestación la hace la autoridad judicial al menor que ha cometido la conducta ilícita directamente y con ella lleva la exigencia de reparar el daño de la misma manera la obligación de asistir a un curso sobre el respeto de los derechos humanos y convivencia ciudadana. En este término es más exigente el Código de la Infancia y la Adolescencia respecto a las consecuencias de la amonestación.

### 3.1.2 Imposición de reglas de conducta

En cuanto a la imposición de reglas de conducta, el Código del Menor establecida como medida de rehabilitación poseía varias modalidades, la primera de ellas era la obligación de asistir a centros educativos o de trabajo para realizar trabajo comunitario, la segunda participar en organizaciones creativas para el manejo del tiempo libre, en tercer lugar asistir a programas definidos en el código o la prohibición de ir a determinados lugares o visitar a ciertas personas (Código del Menor artículo 206). A su vez la ley 1098 de 2006 dividió esta medida y la convirtió en imposición de reglas de conducta en el sentido estricto de la palabra y en la prestación de servicio comunitario. La primera según el artículo 183 de esta ley, la imposición de obligaciones, prohibiciones al adolescente “...*para regular su modo de vida, así como para promover y asegurar su formación...*”. La norma establece un periodo máximo de 2 años para la duración de esta sanción, lo cual no se encontraba en el Código del Menor, la segunda sanción, la de prestación de servicio comunitario consiste según el artículo 184 de la ley 1098 de 2006 en “la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar”. Esta disposición establece que el menor las realizará sin recibir ningún tipo de remuneración, en un ambiente sano, por máximo 6 meses y por máximo 8 horas semanales y preferentemente los fines de semana o festivos o en días hábiles que no afecten su actividad escolar. Las limitaciones incluidas en esta disposición no se encontraban presentes en el Código del Menor.

# LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES EN COLOMBIA DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA

---

## 3.1.3 Libertad Asistida

La libertad asistida, se encuentra regulada por ambos códigos, pero se presentaba un mayor desarrollo en el código de 1989 debido a que contenía una serie de requisitos la que autoridad encargada de la vigilancia de los adolescentes debían cumplir. A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Infancia y Adolescencia, la libertad asistida quedo enmarcada simplemente en la aceptación de la obligación de seguir un programa de atención especializada, pero este punto no tuvo un desarrollo amplio como si se presentaba en el Código del Menor.

## 3.1.4 Ubicación en una Institución

La ubicación institucional en el Código del Menor se encuentra consagrada como una medida de rehabilitación, el cual en su artículo 208 establecía que la ubicación era procedente *“...cuando no sea recomendable alguna de las otras medidas (...) por las características de la personalidad del menor y su medio familiar, la naturaleza de la infracción y las circunstancias en que se cometió...”*. De la misma manera el artículo 209 dispone que la ubicación del menor deba ser cerrada y obligatoria cuando *1. Cuando se trate de una infracción a la ley penal, cometida mediante grave amenaza o violencia a las personas, 2. Por reiterada comisión de infracciones penales, 3. Por incumplimiento injustificado de la medida anteriormente impuesta...”*.

Con la nueva regulación, esta medida cambia puesto que en el Código de la Infancia y la Adolescencia establece dos sanciones contempladas como ubicación en una institución, la primera es internar al adolescente en un medio semicerrado, que se define como *“...la vinculación del adolescente a un programa de atención especializado al cual deberán asistir obligatoriamente durante horario no escolar o en los fines de semana...”* (Código de la Infancia y la Adolescencia, Artículo 186). Y establece que esta sanción no excederá los 3 años.

## 3.1.5 Privación de la Libertad

La privación de la libertad se encuentra reglamentada en el artículo 187 del Código de la Infancia y Adolescencia y aplica para los mayores de 16 años y menores de 18 años cuando incurran en actos delictivos cuya pena mínima sea de 6 años o más según los establezca el Código Penal, esta puede ser establecida de 1 a 5 años. Se establece una excepción a esta regla general y se presenta cuando un adolescente mayor de 14 años y menor 18 incurra en el delito de extorsión, secuestro o homicidio doloso, donde la sanción que se impondrá por un periodo de 2 a 8 años. De la misma manera parte de esta sanción puede

# LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES EN COLOMBIA DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA

---

sustituirse por servicio comunitario, buen comportamiento o compromisos, bajo la salvedad de que si se llegara a presentar un incumplimiento se perderán estos beneficios. Es importante mencionar que si un menor cumple los 18 años bajo esta sanción, se quedara hasta que cumpla 25 y no podrá ser trasladado a un sitio de reclusión para mayores. Otro aporte que realiza el Código de la Infancia y Adolescencia es la garantía de los derechos de los menores que se encuentran privados de la libertad el cual se encuentra establecido en el artículo 188 del código.

Es de esta forma que el sistema de responsabilidad penal para adolescentes se fundamenta en la protección y recuperación del menor y su finalidad se encuentra encaminada a que con las sanciones se busca la protección, educación y restauración. Estas sanciones además se imponen teniendo en cuenta los criterios como la naturaleza y la gravedad del ilícito cometidos la proporcionalidad, y la necesidad de la sanción, la edad del adolescente, si ha presentado incumpliendo de otros sanciones entre otros establecidos en el artículo 179 del el Código de la Infancia y Adolescencia.

## 3.2 Menores de 14 años

Según lo establecido por el Código de la Infancia y Adolescencia en su artículo 142 las personas de 14 años “...no serán juzgadas ni declaradas responsables penalmente...” sin perjuicio de la responsabilidad civil “...de los padres o representantes legales...”

La misma ley determina en el artículo 143 el cual determina que corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el establecimiento “...*los lineamientos técnicos para los programas especiales de protección y restablecimiento de derechos, destinados a la atención de los niños, niñas o adolescentes menores de catorce (14) años que han cometido delitos...*” en concordancia con este punto el ICBF establece “...*la ausencia de responsabilidad penal del niño, niña o adolescente menor de catorce (14) años, determina que no son sujetos de juzgamiento, aunque de hecho, pueda que esté plenamente identificada su efectividad en la comisión de la conducta punible...*” (ICBF, 2009, P.24).

Una vez confirmada la participación del menor en el hecho delictivo se puede proceder a imponer medidas de carácter pedagógico, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar incluye dentro estas medidas la amonestación con la participación en un curso pedagógico, la ubicación en un centro de emergencia y la ubicación inmediata en un medio familiar, estas medidas no son consideradas sanciones y no se encuentran incluidas en el sistema de responsabilidad penal del Código de la Infancia y Adolescencia sino que se encuentran determinadas como medidas de restablecimientos de derechos confirmando la ausencia de responsabilidad penal de los menores de 14 años.

# LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES EN COLOMBIA DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA

---

## 4. DERECHO NORTEAMERICANO

El tratamiento de los adolescentes en materia de responsabilidad penal difiere notoriamente con el Derecho Colombiano, si bien es cierto que los menores de edad poseen un sistema de responsabilidad juvenil. Sin embargo algunos estados norteamericanos se encuentra la posibilidad de juzgar a los menores de edad como adultos en determinadas circunstancias a manera de ejemplo el estado de Pensilvania no tiene un límite de edad desde el cual una persona puede ser llevada a la justicia ordinaria, cuando se comete el delito de homicidio, pero depende de las circunstancias propias de cada caso si el menor es juzgado o no como adulto.

Una de las grandes diferencias entre el sistema penal colombiano y el sistema penal norteamericano se establece en el fin de la pena de acuerdo con la asociación de firmas de abogados de Estados Unidos el sistema de responsabilidad juvenil es rehabilitar mas no castigar además sostiene que los delincuentes juveniles que perpetran delitos graves como hurto con armas de fuego, homicidios y actos sexuales están considerados como adultos en algunos estados, y solo son sometidos al sistema de responsabilidad penal juvenil si lo decide el juez de la jurisdicción penal ordinaria. (American Bar Association,2014). Es decir que no van a la justicia penal ordinaria por vía de excepción.

Es importante observar diferentes ejemplos de los diferentes estados norteamericanos para poder ver la marcada diferencia del tratamiento de los menores en materia penal con respecto a Colombia. Es así como el Código Penal del estado de California establece que toda persona puede ser penalmente responsable con excepción los menores de 14 cuando no existe una prueba que demuestre que entendía a ilicitud del acto cometido. De la misma manera el estatuto de California establece que no es posible defenderse invocando pérdida de capacidad mental en un proceso penal en el sistema de responsabilidad penal juvenil. Es así, como cualquier enfermedad intoxicación o trauma no puede utilizarse como argumento de defensa para probar que no existe capacidad del acusado para entender la ilicitud de la actuación que cometió, exceptuando esta ley la enfermedad mental debidamente probada.

Es importante observar que la posibilidad de juzgar a un adolescente bajo la normatividad penal para los adultos depende del entendimiento que este tenga del ilícito que está cometiendo, es decir que al adolescente se le juzgara con tal si por su condición de menor si se le hace imposible comprender la de ilicitud de la acción cometida. Esto es diferente a la presunción del adolescente como inimputable que existía en la legislación colombiana donde la condición de menor siempre tenía como consecuencia un tratamiento especial. De la misma manera esta concepción del derecho norteamericano es diferente al tratamiento de los

## LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES EN COLOMBIA DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA

---

adolescentes del Código Penal de 2000 pues no se tiene que buscar la comprensión de la ilicitud que se cometió debido a que el menor será juzgado bajo un sistema especial sin importar el caso. Lo que se mantiene en el derecho norteamericano es una limitación a la edad, en la mayoría de los estados, a partir del cual se puede establecer responsabilidad penal. De ahí en adelante, realiza una evaluación al adolescente según el delito cometido y su posterior actuación para comprobar si comprendía o no la ilicitud del acto que cometió. A manera de ejemplo se observa el caso en el que la Corte Suprema del Estado de Washington enumero en un caso donde un menor de edad no fue juzgado por un delito sexual por su edad según la Corte son siete factores que han de tenerse en cuenta al momento de decir si se juzga a un menor como adulto.

- El delito cometido
- La edad y madurez del menor
- Si el menor mantuvo su acción en secreto
- Si el menor le dijo a la víctima (si es el caso) que guardara silencio
- La existencia de acusaciones anteriores sobre acciones similares
- Cualquier consecuencia emanada de aquella acción anterior
- El reconocimiento, por parte del menor, de la ilicitud y posible castigo de ese acto (Washington State Criminal Justice Training Commission Law, 2006).

En todo caso, un adolescente que se pretende ser acusado como adulto puede presentar como se mencionó anteriormente la falta de capacidad por razón de la edad (infancy defense). Es particular observar como en Estados Unidos este mecanismo de defensa se presenta dentro del proceso penal, y no como se aplica en Colombia automáticamente solo por el hecho de ser menor.

Con respecto a las penas que revisten de mayor gravedad en el sistema jurídico norteamericano como lo son la pena de muerte y la cadena perpetua han presentado desarrollo jurisprudencial para defender su constitucionalidad. Con respecto a la pena de muerte la cual se encuentra prohibida por la Constitución Colombiana en el sistema norteamericano la acepta según la decisión que los estados tomen sobre el tema. La pena de muerte fue abolida solo para los menores de 16 años hasta 1988 cuando la Corte Suprema lo decidió en la sentencia Thomson vs. Oklahoma, en esta decisión la Corte sostuvo que la pena de muerte para menores de 16 años era un castigo cruel e inusual conforme a lo establecido por la octava enmienda de la Constitución Norteamericana y por ello no seguiría aplicándose.

El año siguiente en el caso Stanford vs. Kentucky, la Corte suprema reviso la constitucionalidad con fundamento también en la octava enmienda de la Constitución de Estados Unidos sobre la imposición de la pena de muerte a un joven de 17 años. En ello concluyo la Corte que la pena de muerte es constitucional para jóvenes entre 16 y 17 años y con ello no constituye un trato cruel e inusual. Solo en el año 2005, con el caso Roper vs. Simmons, la Corte

# LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES EN COLOMBIA DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA

---

Suprema declara la inconstitucionalidad de la pena de muerte para menores de 18 años la decisión se fundamentó nuevamente en la octava enmienda.

Es relevante mencionar en cuanto al análisis de la pena de muerte son las razones jurídicas en las cuales se encuentran fundamentados los fallos, puesto que la Corte Suprema Colombiana utiliza como argumentos los bienes jurídicos que nuestro sistema jurídico emplea para estos casos como la dignidad humana, la vida o los derechos de los menores para fundamentar su decisión, en cambio las sentencias norteamericanas se fundamentan en lo usual del castigo. Con fundamento en la octava enmienda la cual hace referencia a tratos crueles e inusuales no menciona crueles, degradantes e inhumanos como se encuentra establecido en la Constitución Colombiana.

En otro punto acerca de la otra pena prohibida por la Constitución Colombiana y que se encuentra plenamente aceptada en los Estados Unidos la cadena perpetua se presenta un vacío legislativo por parte de la Corte Suprema de Justicia norteamericana porque según Amnistía Internacional y Human Rights Watch en la actualidad se encuentran 2225 criminales juveniles sentenciados a cadena perpetua cumpliendo su condena en cárceles norteamericanas.

Está plenamente establecido que el sistema penal norteamericano se encuentra fundado con criterios diferentes al de nuestro país. En Colombia, no es posible declarar penalmente responsable a los jóvenes menores de 14 años aun ante la existencia del sistema de responsabilidad penal juvenil y la privación de la libertad en centro especializado opera para jóvenes entre 16 y 18 años de forma excepcional para jóvenes entre 14 o 15 años. También la no existencia de la pena de muerte ni cadena perpetua por mandato constitucional expreso.

## 5. CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis desarrollado anteriormente se puede observar como la responsabilidad penal de los adolescentes ha cambiado para el Derecho Penal Colombiano. Si bien nuestro sistema jurídico parte del fundamento de la falta de plena capacidad penal para el adolescente, ha presentado una variación en la presunción de la inimputabilidad por la responsabilidad penal atenuada. También es cierto que, el juez nunca ha tenido que entrar a valorar la capacidad del adolescente en el entendido de la comprensión de la ilicitud en el momento de cometer un acto delictivo. En el Código penal de 1936, a pesar de no existir la presunción de inimputabilidad los adolescentes recibían un tratamiento diferenciado al de los adultos puesto a que se les imponía medidas de seguridad en vez de penas a pesar de haber cometido un hecho punible.

En 1980, con la presunción de la inimputabilidad de los adolescentes, los jueces tampoco debían valorar las acciones del menor en busca de la comprensión o no de la ilicitud cometida debido a que la presunción lo hacía no tener relevancia

## LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES EN COLOMBIA DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA

---

puesto que se consideraba que tal capacidad no se encontraba presente. Entonces el análisis no tenía que hacerse en cada caso en particular, sino que por regla general se aplicaba para todos los adolescentes.

La ausencia de juicio por parte de los jueces sobrevivió a los cambios de la legislación penal debido a que en las disposiciones del Código penal actual no contempla la capacidad de comprensión del ilícito por parte del adolescente pues este es remitido a la jurisdicción especial de menores.

Es de importancia entender que el sistema jurídico Colombiano no pretende que sea el juez quien deba valorar al adolescente como inimputable. Esto permite un tratamiento equitativo al someter a todos los menores a la misma regla. Esto sería diferente si el juez tuviera la responsabilidad de valorar la imputabilidad del adolescente en cada caso, debido a que se estaría en la presencia de tratamientos desiguales, puesto que la motivación para que un juez tenga la posibilidad de imputar, podrían llevar a otro juez a declarar la inimputabilidad del adolescente, esta situación se observa en el derecho norteamericano donde el juez si realiza la valoración de la capacidad penal.

Esta característica debe permanecer en el sistema penal colombiano por las ventajas que representa para la seguridad jurídica y el tratamiento igualitario. Pero también es cierto que con el tratamiento diferenciado previsto en la ley penal juvenil no representa una motivación real para que los adolescentes dejen de cometer actos delictivos. Un adolescente que comete un delito y recibe solo una amonestación o un programa de reeducación no tiene mucho que perder. Este es el tema central sobre la problemática con los adolescentes.

¿Puede un adolescente reintegrarse a la sociedad? Debe tratarse de hacer todo lo posible para poder garantizar un efectivo reintegro a la sociedad una vez cumplida su sanción pues aislar al adolescente de la sociedad no es una solución viable. Pero ¿por qué un adolescente de 17 años que incurre en un delito recibe un tratamiento diferente al adolescente de 19 años que comete el mismo delito en razón de la pena? desafortunadamente hay que establecer un límite y parece que la edad es el criterio más adecuado para diferenciar a quienes merecen sanción y quienes merecen pena aun si cometen el delito en las mismas circunstancias y posean la misma capacidad para delinquir. De no ser aceptado el criterio de la edad para poder distinguir quienes reciben sanción o pena, tendría que valorarse la capacidad del adolescente caso por caso y con ello cambiaría el sistema legal que tenemos desde el código penal de 1936 por un sistema penal con características similares al sistema penal estadounidense, donde quien realiza la valoración de quien recibe pena y quien sanción la realiza el juez.

Lo que si reviste de gran importancia es la utilización de menores en la comisión de delitos por parte de los adultos debería considerarse como agravantes para los mayores. De la misma manera quien siendo menor recibió un castigo por

# LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES EN COLOMBIA DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA

---

cometer un delito y lo continuo cometiendo al tener la mayoría de edad debería recibir una pena aumentada. Debido a que su resocialización requiere un mayor esfuerzo. En otras palabras la reiteración de una misma conducta punible por la cual fue penalizado el adolescente para este debe conllevar agravación punitiva en el caso de que lo volviera a cometer como mayor, puesto que estaría desconociendo los esfuerzos que realizo el Estado para lograr su reinserción a la sociedad.

## BIBLIOGRAFIA

American Bar Association. (s.f.). *American Bar Association*. Recuperado el 15 de noviembre de 2014, de <http://www.americanbar.org/aba.html>

Código de la Infancia y la Adolescencia Noviembre 8. Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006.

Código del Menor. Noviembre 27. Diario Oficial No. 39.080 de 27 de noviembre de 1989.

Código penal 1936. Octubre 24. Diario Oficial No. 23.316 24 de octubre de 1936.

Código penal 1980. Febrero 20. Diario Oficial No. 35.461 de 20 de febrero de 1980.

Código penal 2000. Julio 24. Diario Oficial No. 44097 de Julio 24 de 2000.

Corte Constitucional Sentencia C-839 MP. Marco Gerardo Monroy Cabra (2001).

Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal MP. Jose Leonidas Bustos (21 de febrero de 2010).

Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América. Thompson vs. Oklahoma. 1988.

Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América. Stanford vs. Kentucky. 1989.

Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América. Roper vs. Simmons. 2005.

Gutiérrez Ramirez, J. A. (2001). *la inimputabilidad penal derechos fundamentales conforme con el nuevo Código Penal*. Bogotá: leyes .

## LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES EN COLOMBIA DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA

---

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar . (2009). *Lineamiento técnico administrativo para la atención de niños, niñas y adolescentes menores de 14 años que se presume o hayan incurrido en la comisión de un delito.* bogota .

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar . (2013) El ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes .bogota.

Universidad Javeriana .(2010). La Inimputabilidad del Menor en el Sistema Penal Colombiano.

Washington State Criminal Justice Training Commission Law (2006).